

Panamá, 19 de enero de 2009.

**Nota-DAL-DAF-003-09**

Licenciado

**LUIS A. CHALHOUB**

Avenida Aquilino de La Guardia - Ciudad.

**E. S. D.**

**RECIBIDO POR:**

Nombre: Emilio B. J.

Fecha: 20/01/09

Hora: 3:30

Firma: [Firma]

**Estimado Licenciado:**

El 18 de diciembre de 2008, recibimos de usted una nota mediante la cual nos remite la consulta del tenor siguiente:

“¿El descuento previsto en el literal (d), numeral 2 del artículo 1 de la Ley 6 de 1987, consiste en un 25%, a favor de jubilados, pensionados y personas de la tercera y cuarta edad, en pasajes aéreos de empresas públicas o privadas nacionales y extranjeras, aplica a la totalidad de la tarifa de transporte aéreo que facture una empresa en Panamá (e.g. una agencia de viajes o línea aérea), aún cuando dicha factura incluya porciones de transporte aéreo que no se originan ni terminan en territorio panameño y que son servidas por empresas que no operan en Panamá?”

A fin de proporcionarle una respuesta concreta y veraz, a su interrogante podemos manifestar lo siguiente:

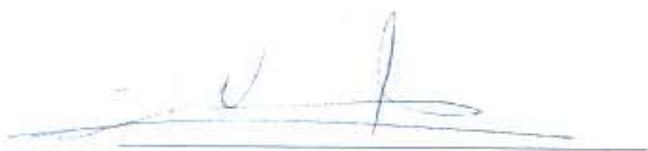
El artículo 1 de la Ley 6 de 1987 es claro en establecer el descuento y tarifas especiales a los que tiene derechos los panameños o extranjeros **residentes en el territorio nacional** siempre que los mismos tengan las edades mínimas establecidas por la precitada Ley, incluyendo además a los jubilados y pensionados por cualquier género. ( Ver. Art. 1 Ley 6 de 1987).

El numeral 2 del referido artículo fija el descuento en la tarifa de transporte público, estableciendo en su acápite d) el 25% correspondiente al descuento en pasaje aéreo que deben otorgar las empresas públicas como privadas nacionales y extranjeras a los beneficiarios de las misma.

En este sentido, contestamos la consulta ciñendo los parámetros correspondientes, al considerar que los descuentos deben ser otorgados a todos aquellos boletos cuya compra se origina en Panamá, independientemente de cuál es el destino del beneficiario de esta Ley 6ta. Es decir, si el beneficiario compra un boleto (Miami-Los Ángeles) en Panamá, tiene derecho al descuento establecido en la Ley, porque la compra se está llevando a cabo en Panamá; no obstante si la compra se hace en otro país, entonces no es posible la aplicación de la Ley en otro territorio.

La Ley 6ta, que regula los beneficios de los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera y cuarta edad es aplicable a la jurisdicción y competencia panameña por lo tanto su ámbito de aplicación es exclusivamente dentro del territorio nacional.

Sin otro particular, se suscribe de Usted, atentamente,



**Dayra C. Vial Fonseca**  
Directora de Asesoría Legal